



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2019 00728 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	David Eduardo Díaz Arjona
Demandado	Figurazione S.A.S.
Fecha	12 abril de 2023
Hora de inicio	02:43 pm
Hora Final	03:34 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, David Eduardo Díaz Arjona, C.C. 79.417.214
- Apoderada, Aydee Chavez Galindo, C.C. 51.964.270 y T.P. 71.349 del C. S de la J, correo electrónico aydee9240@hotmail.com
- Apoderado General Figurazione S.A.S., Cristian David Mora Martinez C.C. 1.121.895.217 T.P. 286.229 del C. S de la J. correo electrónico: cristianmora@allabogados.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:53)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 12:52)

No se formularon excepciones con el carácter de previas. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 14:54)

Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:27)

El debate se establece en los siguientes puntos:

-. Establecer o determinar cuál era el salario real del demandante que se acredite dentro del proceso frente a la aquí demandada, partiendo de la base que la demandada acepta un salario de tres millones de pesos en un primer periodo, y el segundo de cinco millones de pesos a la finalización del vínculo laboral, en contraposición a la suma de Siete millones y quince millones a la finalización de ese vínculo laboral, que señala la parte demandante.



- Si se acredita o demuestra en el proceso que el demandante percibió un salario superior al que ha sido aceptado por la demandada, estableciendo cuál sería ese salario, si el que dice el demandante u otro que se pruebe, como consecuencia de ello, si hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda, a establecer cuál era el salario real, y si hay lugar a que se le reliquide las prestaciones sociales del demandante de esa relación laboral con base de ese salario que se demuestre.
- Si hay lugar a reliquidar a favor del demandante por el pago de la seguridad social, es decir, salud, pensión y ARL, entre otros, atendiendo al salario que se llegue a demostrar en el proceso.
- Si habría lugar a que se reliquide esa indemnización por la finalización del contrato de trabajo, con fundamento al salario que se logre acreditar en el proceso.
- Si habría lugar al reconocimiento de las diferencias que se reclaman a favor del demandante.
- Si hay lugar a condenar a las indemnizaciones que reclama el demandante, en lo que tiene que ver con la indemnización de que trata el art 65 CST, por el no pago oportuno de las prestaciones sociales a la finalización del contrato de trabajo o la de la Ley 50 de 1999 art. 99, por la no consignación completa de su auxilio de cesantías, partiendo que estas indemnizaciones no son de forma automática, sino que se debe analizar el actuar de buena fe o no del empleador.
- Si hay lugar a indexar, en el entendido que las indemnizaciones no son compatibles con la indexación y solamente la indexación aplicaría frente a prestaciones sociales o salarios, en caso de una diferencia.
- Se estudiarán las excepciones propuestas por la demandada, excluyendo del debate probatorio la relación laboral: tipo de vinculación mediante contrato de trabajo a término indefinido, extremos de la relación laboral, forma de terminación del contrato de trabajo.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 29:37)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** se decreta interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** se decreta el testimonio de Luz Angela Alfonso y Angélica Barrera.

Se **Niegan** la solicitud de oficiar.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.
- **Testimonios:** se decretan los testimonios de Andrés Diaz Cote y Ángela Alfonso Acosta.



En el evento que Andrés Díaz Cote no se acredite como representante legal de la demandada se escuchará como testimonio, por lo cual la parte demandada para la fecha de la audiencia deberá allegar el certificado actualizado de existencia y representación legal.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 02:30 pm del día 29 junio del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se practicaran las pruebas, se escucharan las alegaciones de conclusion y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:34 de la tarde, del día de hoy 12 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	22AudArt77CPTSS20230412_144309.mp4
--	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez